

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones”.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-02-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Producto de la liquidación generada, acorde a la información registrada en el aplicativo TASAS, se generó factura electrónica de venta 9285 por concepto de tasa por utilización del agua para la FINCA PLATAFORMA.

Mediante oficio 250-34-01.59-5746 del 30/09/2024 la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S. con Nit 900.088-916-4, responde a cobro persuasivo realizado sobre la factura anteriormente mencionada, indicando que el pozo se encuentra debidamente sellado y que solicitaron archivo definitivo del expediente.

Mediante oficio 250-34-01.59-5746 del 30/09/2024 la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S. con Nit 900.088-916-4 responde a cobro persuasivo realizado sobre la factura anteriormente mencionada, indicando que se rechazó la factura toda vez que se estaban cobran dos pozos y la finca solo tiene uno.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación presentada por la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S. con Nit 900.088-916-4, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizó evaluación de la solicitud y como resultado se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1856 del 16 de octubre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

1. Conclusiones

Conforme a lo expuesto es viable anular la factura 9285 emitidas a la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

2. Recomendaciones Y/U Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda anular la factura electrónica de venta CO-9285, mediante la cual se realizó el cobro de la tasa por utilización del agua a la FINCA PLATAFORMA ²

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

“(…)

TASAS POR UTILIZACIÓN DEL AGUA:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un período de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(…)”

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S. con Nit 900.088-916-4, a través del oficio No 250-34-01.59-5746 del 30/09/2024, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N°400-08-02-01-1870 del 16 de octubre de 2024.

Conforme lo expresado en la respuesta por parte de AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S., al cobro persuasivo realizado sobre la factura 9285; el pozo se encuentra debidamente sellado, acción que fue notificada a CORPOURABA y se solicitó archivo definitivo del expediente.

Una vez verificada la información suministrada por el usuario se encontró que desde el año 2020 la finca no utiliza el pozo, razón por la cual se procedió a eliminar la liquidación 17102 del aplicativo TASAS y se reportó la novedad para evitar futuras facturaciones.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ LIQUIDACIÓN DE TASAS				LIQUIDACIÓN N° 17102		 Desde el páramo hasta el mar R-FC-15 Versión 04			
USUARIO-RAZÓN SOCIAL: Plataforma-Agrícola Cerdeña S.A.S. DIRECCIÓN: Carrera 43A N° 19-17 piso 12 Medellín NIT / CC: 900088916-4 PERIODO: 39-Enero-Diciembre-2023									
TASAS RETRIBUTIVAS									
CUENCA: VALOR DBO: VALOR SST: FACTOR REGIONAL DBO: SST: AUTODECLARACION:									
MESES	DBO				SST				
	DOMESTICO		INDUSTRIAL		DOMESTICO		INDUSTRIAL		
	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	
ENERO									
FEBRERO									
MARZO									
ABRIL									
MAYO									
JUNIO									
JULIO									
AGOSTO									
SEPTIEMBRE									
OCTUBRE									
NOVIEMBRE									
DICIEMBRE									
SUBTOTAL TASAS RETRIBUTIVAS					\$			NO APLICA	
OBSERVACIONES:									
TASAS POR USO									
CUENCA: Carepa (Agríc Ganad Caza Silvi y Pesca) FUENTE CAPTACION: Subterránea FACTOR REGIONAL: 0.6968									
MES	M3	VALOR	MES	M3	VALOR				
ENERO	472.11	\$5 181	JULIO	472.11	\$5 181				
FEBRERO	472.11	\$5 181	AGOSTO	472.11	\$5 181				
MARZO	472.11	\$5 181	SEPTIEMBRE	472.11	\$5 181				
ABRIL	472.11	\$5 181	OCTUBRE	472.11	\$5 181				
MAYO	472.11	\$5 181	NOVIEMBRE	472.11	\$5 181				
JUNIO	472.11	\$5 181	DICIEMBRE	472.11	\$5 181				
SUBTOTAL TASAS POR USO					\$ 62 172				
OBSERVACIONES									
TOTAL LIQUIDACION					\$ 62 200				

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Acoger la reclamación presenta por la sociedad la AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S. con Nit 900.088-916-48., mediante oficio con radicado N° 250-34-01.59-5746 del 30/09/2024 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de CORPOURABA; para que se sirva realizar lo siguiente:

anular la factura electrónica de venta CO-9285, mediante la cual se realizó el cobro de la tasa por utilización del agua a la FINCA PLATAFORMA

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S. con Nit 900.088-916-48, a través de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos quien deberán acreditar la calidad conforme lo prevé

Handwritten mark


Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.⁴

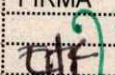
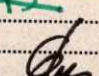
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		21/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Informe técnico N° 400-08-02-01-1856/2024			